

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 1994-34781** Con respuesta a los oficios librados. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral allegó respuesta al oficio librado en el sentido de informar que no posee providencias proferidas con anterioridad al año 2012.

De la anterior respuesta se pone en conocimiento a la parte actora.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de continuación de la audiencia especial de reconstrucción.

En consecuencia, el Juzgado,

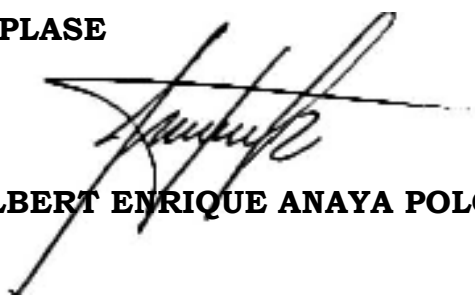
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Bogotá al oficio librado.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de continuación de la audiencia especial de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

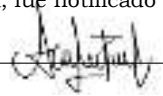
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

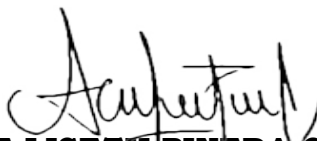
Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00467** Con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de Colpensiones solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y que se informe si la parte ejecutante solicitó actualización de la liquidación del crédito.

De dicha solicitud de terminación del proceso se corre traslado por tres (3) días, a la parte ejecutante y se informa a la ejecutada que no hay solicitud de actualización del crédito que repose en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

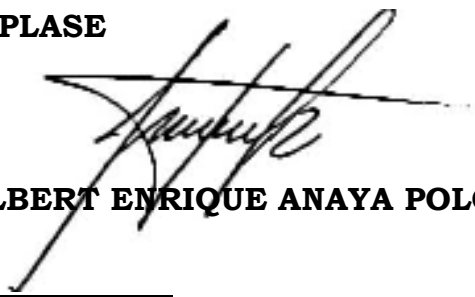
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

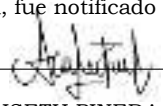
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00551**, Informando que se hizo el registro nacional de personas emplazadas. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que, dando cumplimiento al auto anterior, por secretaria se hizo el registro nacional de personas emplazadas. Ahora, el mismo auto mencionado ordenó seguir adelante la ejecución y se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito sin que se haya dado cumplimiento a la fecha. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra sin actuaciones pendientes por el despacho desde el 5 de mayo de 2021, se ordena mantener el expediente en secretaria hasta que las partes le den impulso infectivo.

Se aceptará la renuncia de poder como apoderado de Salud Total EPS S.A. presentada por Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del C. S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder como apoderado de Salud Total EPS S.A. presentada por Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del C. S. de la J.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaria hasta que las partes le den impulso infectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No. **080** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00152** con solicitud de corrección de auto formulada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Mediante memorial la apoderada de la demandante solicita que se corrija la providencia del 5 de octubre de 2022, en el cual se ordenó corregir el correo electrónico del abogado designado a la parte actora en amparo de pobreza.

Sustenta la solicitud de corrección la parte demandante en que el apoderado designado lo fue para la parte demandada a quien se le designó curador ad litem y que la demandante se encuentra representada por apoderada desde el inicio del proceso.

Para resolver lo pedido se remite el Juzgado a la providencia del 15 de julio de 2022, en el que, en primer lugar, se ordenó relevar a la curadora designada para la parte accionada y además se accedió a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte actora y se le designó abogado a pesar de no haber realizado esta solicitud.

Como puede observarse existe un error que debe corregirse, pues ante la solicitud de la parte demandante solo debía pronunciarse el Juzgado sobre el amparo de pobreza, sin que hubiese lugar a nombrarle abogado, pues ya cuenta con apoderada quien es la Dra. PAOLA ANDREA IBÁÑEZ MOYA y como tal fue reconocida en auto del 10 de mayo de 2019.

De otro lado, también se observa en el auto del 15 de julio de 2022, se ordenó relevar a la curadora designada para la parte demandada y designó un nuevo auxiliar de la justicia, debido a su manifestación de imposibilidad de ejercer el cargo por encontrarse actuando en la misma calidad en cinco procesos, pasando por alto que la parte demandada compareció al proceso a través de apoderado, mediante providencia del 25 de febrero de 2022, se le tuvo notificada por conducta concluyente y se tuvo como representante

legal y apoderado de esta al Dr. Héctor Arnulfo Castro Pulido (Archivo No. 10).

Así las cosas, el auto del 15 de julio de 2022 contiene dos decisiones que no se ajustan a la realidad del proceso, por lo que se declararán sin valor ni efecto en primer lugar la decisión de designar apoderado para la demandante en amparo de pobreza y además en cuanto designó nuevo curador ad litem para la parte demandada, quedando incólumes las decisiones de relevar a la curadora de la accionada y de conceder el amparo de pobreza a la parte actora.

Igualmente se declarará sin valor ni efecto el auto del 5 de octubre de 2022.

Como además se advierte que ya se tuvo por contestada la demanda, resta convocar a las partes para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

No obstante lo anterior, como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 15 de julio de 2022 en cuanto designó nuevo curador ad litem para la parte demandada y abogado de amparo de pobreza a la parte demandante y mantenerlo en lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 5 de octubre de 2022.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

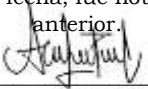
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**. Por Estado

No. **080** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00244** para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la demandada Ecopetrol y que esta guardó silencio.

De otra parte, se advierte que con providencia del 28 de noviembre de 2019 se tuvo por contestada la demanda por todas las accionadas, quedando pendiente convocar a las partes para la audiencia del Art. 77 del CPTSS.

No obstante lo anterior, como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

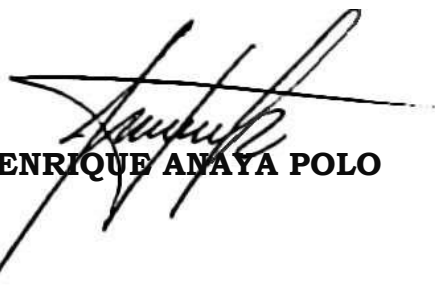
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

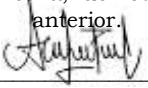
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

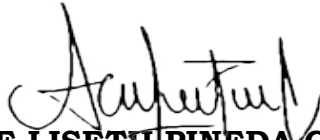
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **080** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00365** Con solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte ejecutante solicita el decreto de nuevas medidas cautelares, sin embargo, mediante memorial del 16 de agosto de 2022 Bancolombia informa al despacho que procedió a embargar las cuentas corrientes que posee la ejecutada en dicha entidad.

Por lo anterior, para estudiar la procedencia del decreto de las medidas cautelares solicitadas en el memorial del 14 de marzo de 2023, debe la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito conforme a lo requerido en el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 23 de septiembre de 2019.

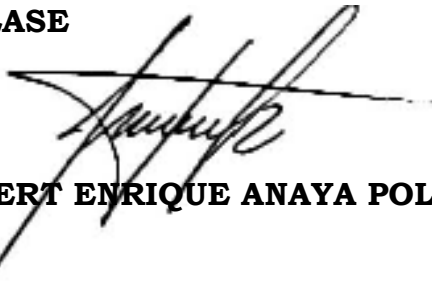
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

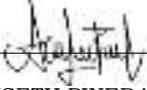
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

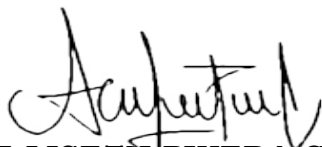
Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00431** Con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 6 de febrero de 2023, el apoderado de Porvenir S.A. solicita que se acceda a la solicitud de terminación del proceso del 17 de marzo de 2022.

Al revisar la solicitud de terminación, se observa que la misma es realizada por la parte ejecutante y coadyuvada por el representante legal de la empresa ejecutada, por lo cual se accederá a la terminación conforme con el artículo 461 del CGP y se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librense los oficios que deberán ser tramitados por la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia y emitidos los oficios de desembargo, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

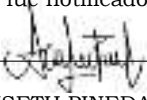
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

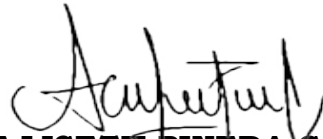
Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00617** Con solicitud de desistimiento de prueba. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de Compañía de Seguros Bolívar S.A. desiste de la prueba consistente en oficiar al Fondo de Pensiones Old Mutual, solicitada en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue decretada en virtud de la solicitud de la parte que desiste en la contestación de la demanda, se accede a dicha solicitud en virtud del artículo 175 del CGP.

Por lo anterior se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la prueba decretada en audiencia del 16 de mayo de 2022, consistente en oficiar al Fondo de Pensiones Old Mutual.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

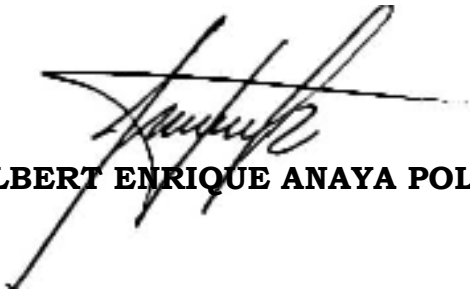
De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

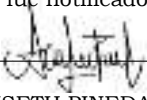
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-0658** informándole que se realizó notificación a los herederos indeterminados del demandante a través de curadora ad litem, quien en el término de traslado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del demandante José Manuel Sierra Alarcón, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, resulta procedente reconocer la calidad de sucesora procesal a la señora Blanca Lilia Garzón Espitia, quien acreditó ser la cónyuge de José Manuel Sierra Alarcón, en los términos del artículo 68 del CGP.

Ahora bien y como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los herederos indeterminados de JOSÉ MANUEL SIERRA ALARCÓN.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal de JOSÉ MANUEL ALARCÓN SIERRA a BLANCA LILIA GARZÓN ESPITIA.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

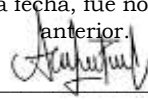
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

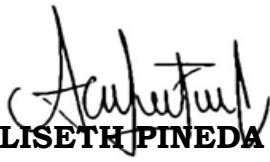
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023. Por Estado
No. 080 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario 2019-00821, informándole que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

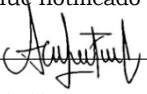
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

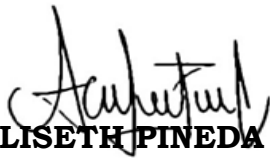

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de agosto 2023**. Por Estado No. **80** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2020-000219, informándole que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

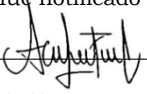
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de agosto 2023**. Por Estado No. **80** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00274** informándole que se realizó notificación a la sociedad vinculada, la que en el término de traslado presentaron contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. MERLY PAOLA PICO CARRILLO quien se identifica con C.C. 63.555.423 y T.P. 166.256 del C.S. de la J., como apoderada general de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

SEGUNDO: el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

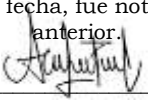
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

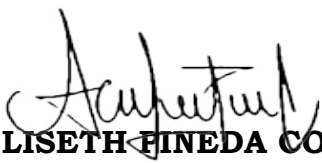
Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **080** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00487** Con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 8 de febrero de 2023 la apoderada de la parte actora manifiesta que continua con la petición inicial de decreto de medidas cautelares, por lo cual se fijará fecha de audiencia de conformidad con el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**.

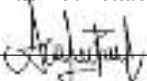
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

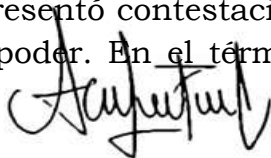
Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No.
080 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00138** informándole que el curador designado presentó contestación a la demanda en tiempo y que el demandante otorgó poder. En el término legal la demanda no fue reformada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por el curador de la demandada, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem designado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS JAVIER SANTAMARÍA OVALLE, quien se identifica con C.C. 80.272.454 y T.P. 284.920 como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

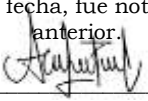
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**. Por Estado

No. **080** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.

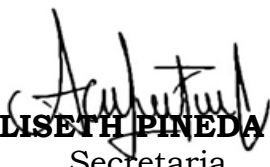


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00139** informándole que se recibe subsanación de la contestación en términos. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JHOANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA quien se identifica con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.841 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, conforme poder visto a fl. 1143 Doc. 13.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

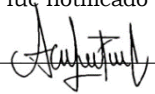
TERCERO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

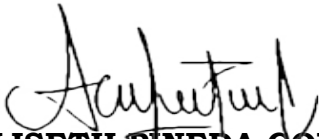
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de agosto 2023**. Por Estado No. 80 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00149** Informando que se allegó dictamen. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez allega dictamen decretado de oficio en audiencia, del cual se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes.

En firme esta providencia, ingrese al despacho para fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior este despacho,

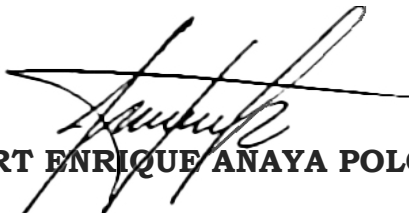
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese al despacho para fijar fecha de audiencia.

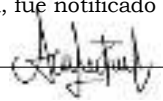
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

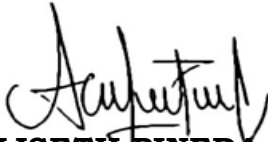
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado No. **080** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00199**, informando que se presentó escrito de contestación a la reforma de demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la contestación a la reforma de demanda presentada por la demandada Avianca S.A, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la demandada COLPENSIONES no se pronunció sobre la reforma propuesta.

Finalmente, el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por la demandada Avianca S.A

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por Colpensiones.

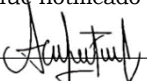
TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

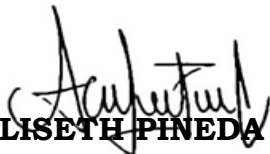
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 01 de agosto 2023. Por Estado No. 80 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario 2021-00217, informándole que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

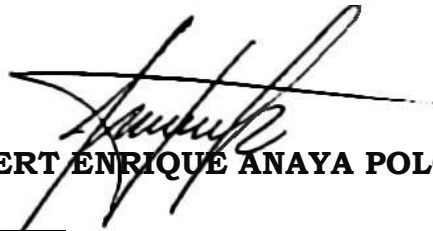
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

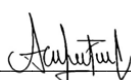
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de agosto 2023**. Por Estado No. **80** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00277, informando que la demanda fue contestada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria SAS y Unión temporal Ingeniería Hospitalaria Silvania, fueron notificadas personalmente, encontrando que las contestaciones allegadas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 de Bogotá y T.P. 145.241 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado de las demandadas Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria SAS y Unión temporal Ingeniería Hospitalaria Silvania.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria SAS y Unión temporal Ingeniería Hospitalaria Silvania.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de agosto 2023**. Por Estado No. **80** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2021-00327**, informando que la venció el termino de traslado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que en fecha 17 de noviembre de 2022 se realizó notificación por aviso judicial a la demanda Fuller Mantenimiento S.A.S al correo de notificación judiciales mantenimientof9@gmail.com, tal como se observa en la siguiente imagen:

NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO 2021-00327

Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 2022-11-17 11:58
Para: mantenimientof9@gmail.com <mantenimientof9@gmail.com>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 18,
EDIFICIO NEMQUETEBÁ**
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL

En Bogotá D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós 2022, se procede a notificar a **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, en su calidad de: Demandado del auto admisorio de fecha 20 de septiembre 2021, proferido dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 11001310500420210032700, de conformidad con lo dispuesto el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y el la Ley 2213 de 2022, por lo cual, la notificación se surte al correo electrónico mantenimientof9@gmail.com.

Conforme a ello, se envía el enlace del expediente digitalizado, en el cual obra la demanda con sus pruebas y anexos, el auto admisorio Y la totalidad del expediente para su consulta:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato04_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehsal25N0UIOtNN2xGQGTRABsbcbPvGRcnqIb3RWiEcxpA?e=ulZGNk

Se advierte que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío de este mensaje dedatos.

A partir del día siguiente a la notificación, empezará a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S., para que conteste la demanda, allegando escrito de contestación al correo electrónico del juzgado jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO 2021-00327

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 2022-11-17 11:58
Para: mantenimientof9@gmail.com <mantenimientof9@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
mantenimientof9@gmail.com (mantenimientof9@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO 2021-00327

En atención a que la demandada fue notificada en debida forma como lo dispone el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y dando aplicación al artículo citado, se tiene que la demanda FULLER MANTENIMIENTO S.A.S fue notificada el 17 de noviembre de 2022, por lo cual tenían hasta el 6 de diciembre 2022 para contestar la demanda.

En ese orden de ideas observa el despacho que no obra en el expediente dicha contestación, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: En firme, remítase el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

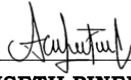
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de agosto 2023**. Por Estado No. **80**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2021-00601**, informando que la parte allego soporte de notificación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a los demandados COMTVAL SAS NIT. 900.284.317-2, COMTVACOL SAS NIT 901.184.048-0 y EFREDY BARRETO ÑUNGO C.C. 19.451.137, según documentales vistas a folios 310 al 331, notificaciones surtidas a las direcciones electrónicas de notificaciones personales de las sociedades demandadas, y a la dirección física del demandado persona natural:

A la demandada Comtval SAS al correo de notificaciones gerencia@comtval.com:



Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certimail®. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@comtval.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:comtval.com (170.10.162.218)	19/04/2022 09:21:08 PM (UTC)	19/04/2022 04:21:08 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	info@abogadosdis.com <info@abogadosdis.com>
Asunto:	2021-601 NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020
Para:	<gerencia@comtval.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1&1AAAAAAAAAAuAAAAAAAAADYp5mmuIR9Hpmkkvz2eawkBAMO2jhD3dRHOtM0AqgC7tuYAAAAAAAAAABAAAAAC0KVQrO+EkQr2fCFZKZScVAQAAAAA=>@abogadosdis.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/04/2022 09:21:05 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

A la demandad Comtvacol SAS, al correo de notificaciones comtvacolsas@gmail.com:



Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certimail®. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
comtvacolsas@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP: IP:66.249.89.19	19/04/2022 09:20:41 PM (UTC)	19/04/2022 04:20:41 PM (UTC -05:00)	19/04/2022 04:21:04 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	info@abogadosdis.com <info@abogadosdis.com>
Asunto:	2021-601 NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020
Para:	<comtvacolsas@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1&1AAAAAAAAAAuAAAAAAAAADYp5mmuIR9Hpmkkvz2eawkBAMO2jhD3dRHOtM0AqgC7tuYAAAAAAAAAABAAAADNvKabUdw+TJs75cH70un/AQAAAAA=>@abogadosdis.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/04/2022 09:20:36 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 		AM MENDOZA S.A. 191 895.270.754-0 Prog. Postal 6347 UB. 470 458 32 SEDELLER. PISO. 405-40-41 LC.MN. COMPAÑIA 033287 www.am.com.ar - info@am.com.ar		 4 4 9 1 8 2 3 3 0 3 0 *		GUÍA / ANB No CREDITO -FACTURACIÓN-	
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: K.3322 05-12-15 15:48			OFICINA ORIGIN: BUL_PNE_CANCION ROSCH S.C.				
REMITENTE POLYMER INCLAYO BERNAL MURCE DESTINATARIO EPRITE BARNETO ILANO		DIRECCIÓN 20075-188 DIRECCIÓN 20075-188		CARGAS BOGOTA B-E CARGAS BOGOTA B-E, BOGOTA OFFSHORE		DESTINATARIO BOGOTA DEPARTAMENTO BOGOTA	
CONTENIDO: NOTIFICACION PERICIAL		Glacera Para Coligados de Notificación Personal Art. 254 del C.G.P. RANGADO 001-0001					
ASIGADO A LABORAR RANGO RANGO		VALORES DEL PROYECTO VALOR TOTAL 10000					
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000		COSTO MILEC 57836		VALOR TOTAL 10000	
SERVIDOR NRO 1 SERVIDOR NRO 1		VALOR 10000					

Es así, dando aplicación al artículo citado en precedencia se tiene que las demandas COMTVALL SAS NIT. 900.284.317-2, COMTVACOL SAS NIT 901.184.048-0, fueron notificadas el 19 de abril de 2022, por lo cual tenían hasta el 6 de mayo de 2022 para contestar la demanda.

En cuanto al demandado EFREDY BARRETO ÑUNGO, su notificación se hizo efectiva el 12 de mayo de 2022, por lo que, tenía hasta el 1 DE JUNIO DE 2022 para contestarla.

En ese orden de ideas, observa el despacho que no obran en el expediente dichas contestaciones, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COMTVAL SAS NIT. 900.284.317-2, COMTVACOL SAS NIT 901.184.048-0 y EFREDY BARRETO ÑUNGO C.C. 19.451.137.

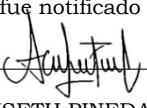
SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: En firme, remítase el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 01 de agosto 2023. Por Estado No. 80 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00009, informándole que la parte demandada presento escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a la demandada Marea Investments S.A.S., según documentales vistas en el documento 04, notificación surtida a la dirección electrónica de notificaciones personales registrado el certificado de existencia y representación legal, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Dirección para notificación judicial: Carrera 20A #74-55, Piso 12
Rooftop, Edificio Plura.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: caperolsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3003114212
Teléfono para notificación 2: 3016869741
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	367228
Emisor	angela.sanchez@peraltayasociados.com.co
Destinatario	caperolsas@gmail.com - Marea Investments S.A.S.
Asunto	Ley 2213 de 2022 Notificación Personal Demanda Ordinaria Laboral - Yira Daniela Borda Cárdenas
Fecha Envío	2022-07-05 11:25
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/05 11:30:20	Tiempo de firmado: Jul 5 16:30:20 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/05 11:30:37	Jul 5 11:30:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[4687]: A551912485B1: to=<caperolsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[64.233.186.27]: 25, delay=2.9, delays=0.12/0.1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657038623 n15-20020ab07bcf000000b003736dd70b9f5i477015uav.7 - smtp)
El destinatario abrió la notificación	2022/07/05 11:37:06	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Conforme los términos de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la notificación se envió el 5 de julio de 2022, por lo cual los términos de traslado inicio el 11 de julio de 2022 por lo cual tenían hasta el **25 DE JULIO DE 2022** para contestar la demanda.

Por su parte la demandada Marea Investments SAS, presentó contestación a la demanda en fecha 30 de noviembre de 2022, aduciendo que no tuvo conocimiento inmediato y oportuno de haber recibido el correo con la notificación el 5 de julio de 2022, pues para la fecha la sociedad no tenía el control y administración de dicho correo.

El anterior argumento no es de recibo para el Juzgado, pues la designación del canal digital donde deben ser notificadas las partes es un requisito taxativo que debe ser constatado al momento de estudiarse la admisión de la demanda, pues la parte demandante señaló expresamente el correo electrónico de la sociedad demandada, dispuesto en el certificado de cámara de comercio, que fuera acompañado con el escrito inaugural, mismo al cual se evidencia que remitió la demanda y sus anexos, el 15 de diciembre de 2021 -previo a la radicación-, correspondiente este a caperolsas@gmail.com, pudiendo en ese momento la demandada conocer no solo el contenido de la demanda, sino el juzgado de conocimiento y el radicado del proceso, última información que le permitía realizar el seguimiento en los estados electrónicos y en los aplicativos de la Rama Judicial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 del Código de Comercio, el Registro Mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 establece: *“(...) 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”*

Por lo analizado, es obligación de los comerciantes inscritos en el registro mercantil inscribir una dirección electrónica en dicho registro, con el fin de poder realizar las notificaciones personales a las que se refiere el artículo 291 señalado, en concordancia con los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 8 de la Ley 2213 de 2022 normas vigentes para el momento del envío simultáneo de la demanda y de la notificación del auto admisorio de la misma al demandado, por lo tanto, se debe cumplir con dicho requisito y revisar la cuenta de correo electrónico.

En ese orden de ideas observa el despacho que la contestación de la demanda es extemporánea, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JAIRO JALLER JAIMES, identificado con C.C. 1.020.779.056 y portador de la T.P. No. 303.238 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Marea Investments S.A.S., por extemporánea.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: En firme, remítase el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de agosto 2023**. Por Estado No. **80**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00071** informando que describió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se corrió traslado del escrito de excepciones y que la parte ejecutante describió dicho traslado, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DOCE (12:00 m)** del día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

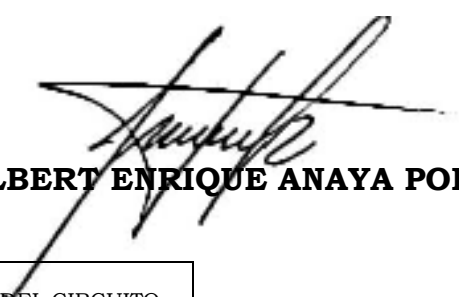
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

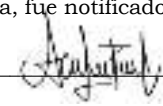
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **1 de agosto de 2023**. Por Estado **No. 080** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00271**, informando que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandados INTEXONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y ZACARIAS PARRA SANTANILLA fueron notificados personalmente conforme soportes de notificación obrante a folio 392 al 405 del documento *04NotificacionDemandados.pdf*-, encontrando que las contestaciones fueron presentadas en términos y se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la demanda IPC INGENIERIA PROYECTOS DE CONSULTORIA S.A.S, fue notificada en fecha 6 de diciembre de 2022 al correo de notificaciones judiciales imvesa@hotmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación Legal, tal como observa en las siguientes imágenes:

CERTIFICA:

NOMBRE : IPC INGENIERIA PROYECTOS DE CONSULTORIA SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900710763 2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02418017 DEL 22 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 100,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 52 A NO. 60 44 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IMVESA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DG 52 A NO. 60 44 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : IMVESA@HOTMAIL.COM

Resumen del mensaje

Id Mensaje	510763
Emisor	medicinalaboral.bogotadc@gmail.com
Destinatario	imvesa@hotmail.com - IPC INGENIERIA PROYECTOS DE CONSULTORIA S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-271
Fecha Envío	2022-12-06 16:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2022	
con	/12/06	Tiempo de firmado: Dec 6 21:52:30 2022 GMT
estampa	16:52	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
de	30	
tiempo		

En atención a que la notificación se surtió en debida forma como lo dispone el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y dando aplicación al artículo citado, se tiene que la demanda fue notificada el 6 de diciembre de 2022, por lo cual tenía hasta el 17 de enero 2023 para contestar la demanda.

En ese orden de ideas observa el despacho que no obra en el expediente dicha contestación, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- Al doctor Yat Sing Chia Muñoz, identificado con C.C. No. 1.018.445.390 y T.P No. 277.048, como apoderada de la Sociedad Intexzona S.A. Usuario operador de Zona Franca, en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.
- A la Dra. Yenny Andrea Campo Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 34.374.146 y T. P. No. 193.142 del C.S.J. En calidad de apoderada de Zacarias Parra Santanilla.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados Intexzona S.A. Usuario operador de Zona Franca y Zacarias Parra Santanilla.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de IPC INGENIERIA PROYECTOS DE CONSULTORIA S.A.S.

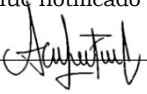
CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: En firme, remítase el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 01 de agosto 2023. Por Estado No. 80 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--